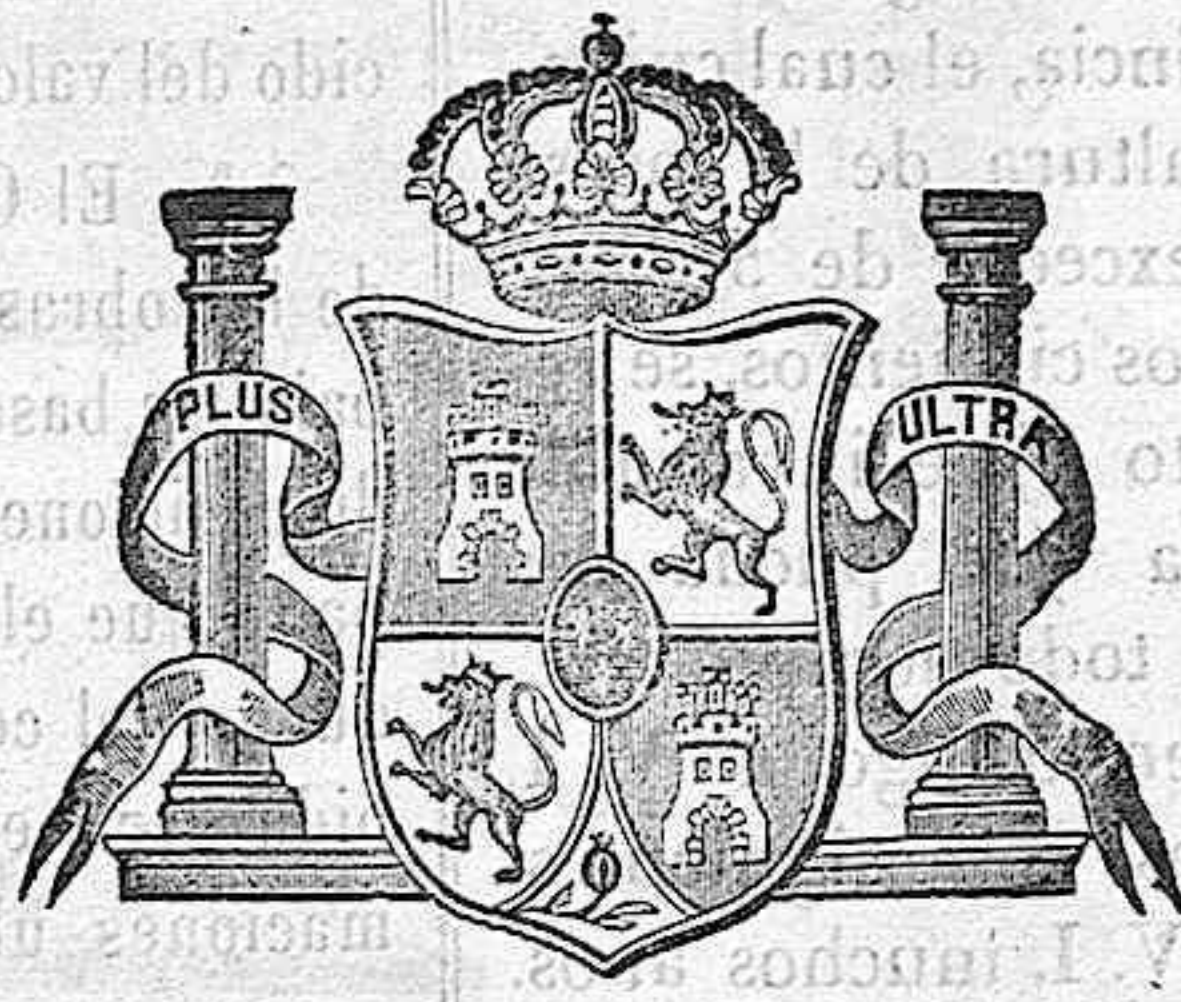


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Viernes 2 de Setiembre.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 14 de Julio, número 195, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. se dignó crear lo Comision de Estadística general del Reino, la compuso de personas que por su posicion oficial ó por sus estudios especiales se hallaban en disposicion de contribuir á los buenos resultados que en corto transcurso de tiempo han podido ya darse á conocer tanto en España como en el extranjero

El Real decreto de 30 de Setiembre del año último previene que en 1860 se repita el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceania é Islas del Golfo del Guinéa; y la ley de 5 del mes de Junio próximo pasado dispone que la misma Comision de Estadística general reuna y continúe los trabajos geográficos que han venido ejecutándose por diferentes Ministerios, y que levante el mapa

general del territorio, abrazando su descripcion geodésica, marítima, geológica, forestal é itineraria, con la division parcelaria de la propiedad. Cuya extension de atribuciones requiere naturalmente el auxilio de mayor número de especialidades para satisfacer el considerable aumento de atenciones que gravitan sobre la Comision. Y aun cuando en ella están dignamente representados algunos de los cuerpos é institutos naturalmente llamados á este género de operaciones, todavía tengo la honra de proponer á V. M. que para lo sucesivo concurren con sus luces los que han estado á la cabeza de los trabajos de los mapas geográfico y geológico, no solamente por la utilidad que prestarán personalmente, sino tambien como muestra de consideracion á los buenos servicios de las Comisiones que cesan; y que con igual mira de utilidad sean Vocales natos por razon de oficio los directores generales de los ramos de Administracion pública que mayor conexion tienen con las tareas de la Comision, asi como los Jefes de establecimientos donde las prácticas facultativas se convierten en datos estadísticos.

Así creo, que conviene al mejor servicio del estado, y mayor gloria del reinado de V. M.

Madrid 9 de Julio de 1859 = SEÑORA = A. L. R. P. de V. M. = Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El Presidente de la Junta directiva de la Carta geo-

gráfica de España, y el Presidente de la Comision de la Carta geológica son declarados Vocales de la Comision de Estadística general del Reino.

Artículo 2º Serán Vocales natos de la misma Comision, por razon de oficio y mientras lo desempeñaren, el Director general de Ultramar; el Director general de Contribuciones en el Ministerio de Hacienda; el Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento; el Director de Trabajos hidrográficos; el Director del Observatorio astronómico de Madrid; el Director de la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y el Director de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 17 de Julio número 198, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del réemplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional:

Visto los artículos 95 y 96 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el expresado mozo fué condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por más que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia excesiva la pena impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado á la referida pena sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldria beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la

responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado:

Considerando que su suplente sufriría iguales perjuicios, cuya determinación rechaza todo fuero de justicia, mucho más procediendo de un acto punible; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza con baja del suplente á quien corresponda, y que esta disposición se circule como medida general para su aplicación en casos análogos.»

De Real orden comunica por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Salvador Cortés y Pagá, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla llamada de Petrel en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del pueblo del mismo nombre y punto llamado Cuesta de Figueralit; debiendo ejecutarse las obras con entera sujeción al proyecto aprobado y ba-

jo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará de que la altura de la presa que no ha de exceder de 50 centímetros sobre los cimientos, se refiera á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos con siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 20 Agosto núm. 232 se halla inserto lo siguiente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 de Julio próximo pasado, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha, al que lo es de Hacienda, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, en Secciones de Gobernación y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, en 20 de Mayo último, acerca de la redención de censos que gravaban las fincas expropiadas para la reforma de la Puerta del Sol de esta corte, se ha servido acordar tenga efecto dicha redención, bajo las prescripciones siguientes:

1.º Se declara sin efecto la base 7.ª de las aprobadas por Real orden de 9 de Setiembre de 1857, y en su virtud se reconoce el derecho que asiste á los dueños de dichos censos, á percibir íntegro el capital constitutivo

de los mismos, el cual ha sido deducido del valor de las respectivas fincas.

2.ª El Consejo de Administración de las obras con arreglo á cada caso y bajo las bases siguientes, adoptará las disposiciones que estime oportunas para que el pago se haga al legítimo dueño del censo, con la seguridad debida para evitar al Estado las reclamaciones ulteriores y los perjuicios que en otro caso pudieran sobrevenir.

3.ª El mismo Consejo procederá á indemnizar por sí á los censualistas particulares, cuya aptitud legal á percibir el todo ó parte, esté justificada, siempre que los censos, graviten aisladamente sobre una finca de las expropiadas.

4.ª Los capitales de particulares y corporaciones que gravan mancomunadamente sobre varias fincas, algunas de las cuales hayan sido expropiadas y otras no, se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposición de los Tribunales de justicia, hasta que las partes interesadas, con intervención de los Tribunales, decidan, limiten y precisen entre sí el censo ó censos respectivos para que, previo mandamiento judicial, tenga lugar la redención.

5.ª Los capitales de corporaciones civiles y religiosas, se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Hacienda, para que con arreglo á las leyes vigentes de desamortización en un caso ó el Concordato en otro, dé la aplicación debida á dichos fondos.

6.ª Los capitales cuyos legítimos dueños se ignoran y con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1835 deben pasar al dominio del Estado, deberán igualmente ser consignados en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Hacienda para que, previo el oportuno expediente y mandamiento judicial, sean adjudicados á la nación en concepto de mostrencos.

7.ª El Consejo de Administración

de las obras mantendrá las relaciones oficiales que sean necesarias tanto con los Tribunales civiles como con el Ministerio de Hacienda, hasta que la redención de los censos citados se haya verificado y las escrituras de pago radiquen en su poder, para unir las á los respectivos expedientes de las fincas á que pertenecen.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Julio de 1859.—José Francisco de Uria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos á que se refiere la preinserta Real resolución, presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que funden su derecho. En su vista y si hubiere lugar, se les entregarán los capitales y los réditos que hayan devengado desde que descontados del importe de las casas sobre que gravitaban, se consignaron en la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que los interesados cuenten con los datos que puedan necesitar para aducir sus reclamaciones se inserta á continuación un estado en que se indican los capitales de los censos que existen hoy consignados en la Caja general de Depósitos, sus ánuas pensiones, casas sobre que gravitaban últimos dueños de estas y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 18 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

Estado que se cita en la anterior circular.

GALLES.	Números antiguos.	Números modernos.	Manzanas.	NOMBRE DEL ULTIMO DUEÑO.	Capital del censo.	Réditos del mismo.	Nombres de los individuos ó corporaciones que aparece ser dueños de los capitales de dichos censos.
Pta. del Sol.	19 y 20	4 y 6	290	Testamentaria de D. José Rueda.....	2200	3 p. 100.....	D. Gregorio Zorraquín.
Idem.....	23	12	Id.	D. Juan Fernández Villamea.....	300	Doña Mariana Gonzalez.
Idem.....	3	20	380	D. Francisco Losada Somoza.....	1200	Iglesia parroquial de Perales de Tajuña.
Idem.....	1	28	381	D. Nicasio Sabalza.....	25266	2,50 p. 100..	Idem.....
Cofreros...	»	1 y 3					
Zarza.....	»	1	290	Doña Máxima Ruiz Diaz.....	36120	Idem.....	Orden Tercera de San Francisco de Madrid. Se ignora.
Alcalá.....	17 y 26	4					
Montera...	»	8			52000	Orden de San Agustín Calzados.
					73333	Hijos de D. Nicolás de la Iglesia y Lerma. Memoria fundada por D. Francisco Buiz de Ceballos.

Alcalá.....	15	3
Montera... 16 y 17		3
Idem.....	14	7
Idem.....	13	9
Cármén... 18, 19 y 20		1 y 2
Idem.....	15	4
Montera... »	»	5
Cármén... »	»	6
Montera... »	»	20
Cármén... »	»	6
Idem..... »	»	4
Montera... »	»	5
Idem..... »	»	20
Cármén... 22		8
Idem..... 23		10
Idem..... 18		17
Cofreiros... 7		4
Cármén... »	3 y 5	
Preciados... »	1 y 4	
Idem..... 24		8
Idem..... 15		3
Idem..... 8		11
Idem..... »		12
Idem..... 7		13
Idem..... 4		19
Idem..... 3		21
Idem..... 2		23
Idem..... 1		25 y 27
Peregrinos... 14, 15 y 16		4
Zarza..... »		1
Idem..... »		3
Peregrinos... »		2
Zarza..... 12		5
Idem..... 11		10
Arenal..... 1		1 y 3
Idem..... 2, 3 y 4		2

Id. D. Calisto Díez Jubitero.....	13304	3 p. 100.....
	25000	Idem.....
	109500	Idem.....
	2474	Idem.....
342 D. Carlos Gutierrez de la Torre.....	2700	Idem.....
	2700	Idem.....
	33000	Idem.....
	2200	Idem.....
	36700	Idem.....
Id. Hospital de Santiago de Vitoria.....	1100	Idem.....
Id. Doña María de Acha de Soste.....	166	Idem.....
	120	Idem.....
Id. Doña María Josefa Miraveles.....	30000	Idem.....
	30000	Idem.....
Id. D. Juan Ramon Herrero, hermanos.....	105441	2,50 p. 100...
Id. Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena.....	105441	Idem.....
	29000	3 p. 100.....
Id. Hospital de San Luis de los Franceses.....	11000	Idem.....
	3125	Idem.....
Id. Hospitalidad provincial de Sevilla.....	5109	Idem.....
	3337,22	Idem.....
376 D. Juan Ruiz.....	33000
380 Doña Manuela Diaz.....	7334
	37500	2,50 p. 100...
376 Inelusa de Madrid.....	637,06
	5577
	800 mrs.
376 D. Cándido Alejandro Palacios.....	8498
	3096
380 D. Esteban Ortiz de Guinea.....	2750
382 Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis....	8833,33
	22000
	22000
376 Doña Manuela Torres.....	12000
	2264
	27000
	13750
382 D. Manuel de Marcos.....	17013,71
Id. Excm. Sra. Doña María Josefa Fernandez de Liñan.....	109500
Id. D. Francisco Gonzalez Búrgos.....	35096	2,50 p. 100...
	2400
Id. D. José Alvaro y Doña Josefa Zafra.....	21741	3 p. 100.....
	21741	Idem.....
	3300	Idem.....
	2400
	2750
	8048
Id. Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.....	44000
	22000
	66000
	49,02
	60000
	62000
	73333
382 D. Manuel de Marcos.....	1650	3 p. 100.....
	3300	Idem.....
385 D. Tomás Bermejo.....	16500	Idem.....
	11672	Idem.....
382 D. José María y D. Francisco Cidon.....	116480,30
Id. D. Ecequiel Martín y Alonso.....	38000
380 Doña María Josefa de Ravara de Rubin de Celis.....	11000	Idem.....
386 D. Joaquin Perez de Pulgar.....	1650
	42801
	9000
	83043
381 Testamentaria del Sr. Marques del Salar...	175000
	24319
	42800
	1965

Idem id. por D. Francisco Díez Osorio.	
Idem id. por id. id.	
Convento de San Pedro de Madrid.	
Parroquia de San Sebastián de id.	
Idem de San Miguel de id.	
Idem de id. id.	
Congregacion de San Pedro de id.	
Parroquia de San Sebastian de id.	
Presbítero D. Leandro Lopez de Luzurriaga	
Sres. Marqueses de los Castillos.	
D. Guillen del Castillo.	
D. Francisco Fernandez Trigo.	
D. Joaquin Martínez.	
Mayorazgo fundado por D. Juan Escalera.	
Idem id. id.	
Convento de Atocha.	
Fundacion de Leonor ó Manuel Vazquez.	
Doña Mencía Ortiz y sus sucesores.	
Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.	
Mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y Francisco Negrete.	
Padres carmelitas.	
Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid.	
Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinel.	
Sr. Marques de Valmediano.	
Religiosas de la Merced de Segovia.	
D. Gaspar Beamont.	
Memorias de Doña Beatriz de Zabalza.	
Capellania fundada por Doña Eva Berenguer	
Se ignora.	
Memoria de misas.	
Capellania fundada por D. Juan Urquiza	
Idem de Juan Moja.	
Parroquia de San Pedro de Madrid.	
Se ignora.	
Doña Beatriz Blazquez Dávila.	
Memoria fundada por Doña Inés Nuñez.	
Mayorazgo de Jorge Miria y Leónor Zapata.	
Capellania fundada por D. Domingo Aparicio y Doña Teresa G. Vizcaino.	
Mayorazgos fundados por D. Benito García y Doña María Espinosa.	
Iglesia de Tricio.	
D. Vicente-Ortuño.	
Doña Micaela Peña.	
S. M. la Reina (Q. D. G.)	
Memoria fundada por D. Jose Bracamonte.	
Excmo. Ayuntamiento de Madrid.	
Memoria de D. Juan de Mendoza.	
D. Diego Cañales.	
Monasterio de San Pedro mártir de Toledo.	
Memoria de Doña Luisa Luzon.	
Se ignora.	
Capellania de Zaldo.	
Hermanidad de San Jerónimo.	
Capellania de Corral.	
Memoria fundada por Doña Maria de Mora	
D. Pedro Sanchez.	
Hijos de Diego Morales.	
Idem id. id.	
D. Angel María Terradillos, representante de su esposa.	
Memorias de Alonso Abendaño.	
Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz,	
Obispo que fué de Cuenca.	
Capellania del Bachiller Martinez.	
D. Bernardino Castejon.	
Mayorazgo de Francisco Fernandez de la Canal.	
Convento de la Victoria.	
Herederos de la Sra. Duquesa de Arcos.	
Memorias de Escobar.	
Sr. Conde de Velamazán.	
José Arés.	

Gobierno de Provincia.

INSTRUCCION PUBLICA.

Consiguiente con la oferta que hice en anuncio de 28 de Agosto anterior, se abre el pago de los haberes de los maestros y maestras de primera enseñanza correspondientes à dicho mes, desde el dia 8 del actual en las respectivas cabezas de partido.

Se avisa à los Profesores para que por sí ó por persona autorizada, vayan à percibir sus sueldos, encargándoles lo verifiquen antes del dia 15, para dar por terminada esta operacion, y poder arreglar las cuentas en tiempo oportuno Segovia 1.º de Setiembre de 1859.—Félix Fanlo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre à las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Segovia à Arévalo, comprendido entre el primer punto y la venta de Lobones, cuyo presupuesto es de novecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve reales, setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Señor Gobernador de la provincia de Segovia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de cuarenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora de dos mil reales por lo menos, quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales vellon. Madrid 18 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 del pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Segovia à la venta de Lobones, se comprometo à tomar à su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 23 del actual me dice lo siguiente:

«Es bastante general la equivocada inteligencia que se dá por los Ayuntamientos al Real Decreto de 8 de Agosto de 1851 en la parte referente al papel sellado que debe emplearse en las actas de juramento y posesion de los individuos de las mismas corporaciones; y la Direccion, que desea prevenir las faltas, antes que verse en la necesidad de corregirlas, ha creido conveniente encargar à V. S. haga saber à todas las municipalidades de esa provincia por medio del Boletin oficial, que el papel sellado en que deben estenderse las actas mencionadas es del sello 2.º prescripto en el art. 16, párrafo 4.º del Real decreto citado y al mismo tiempo los invitará V. S. à que en el caso de que hayan hecho uso al efecto, tanto en el corriente año, como en los anteriores de papel de un sello inferior, una al mismo documento el pliego ó pliegos de reintegro por el importe de la di-

ferencia, sirviéndoles de Gobierno, que con esta advertencia ya no podrán alegar ignorancia en el caso de que el Visitador del papel sellado repare la falta y tendrán por lo mismo que sufrir la multa correspondiente»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia, previniéndoles al mismo tiempo procedan al inmediato reintegro de que trata la preinserta orden, evitándose de este modo los perjuicios que puedan inferirseles en el caso de que al girar una visita à sus respectivas Secretarías, se encuentre que los documentos arriba expresados no se hallan estendidos en el papel correspondiente ni se ha hecho el reintegro de su importe en los términos que ahora se les previene. Segovia 24 de Agosto de 1859 —P. S., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada para el 15 del actual de la obra del derribo de la casa que en el pueblo de Santa María de Riaza, perteneció al vínculo de Nuestra Señora del Manto, por providencia del Sr. Gobernador se proceda à segundo remate el dia 15 de Setiembre próximo y hora de doce à doce y media de su mañana, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en esta Administracion principal y subalterna de Sepúlveda, cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad en los estrados del Sr. Gobernador civil ante su presidencia, y en la villa de Sepúlveda ante el Sr. Alcalde y Administrador de la misma, teniendo entendido que no se admitirá postura que baje de 500 reales vellon tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 30 de Agosto de 1859 —Miguel Buron

Alcaldia de Carbonero de Ahusin.

Siendo llegada la época en que la Junta pericial de este pueblo tiene que dar principio à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año de 1860, se hace preciso que todos los hacendados así propietarios como colonos, cuyas fincas ó rendimientos

de rentas hayan variado ó varien para entonces, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo à la instruccion vigente de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en este término alcabalariorio en el improrogable término de quince dias à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que el que así no lo verifique sufrirá entero perjuicio, no tendrá derecho à reclamacion alguna, y se procederà de oficio y à su costa à la evaluacion de sus utilidades. Carbonero de Ahusin 28 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Plácido Rincón.

Alcaldia de Valdevacas y el Guijar.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la subasta de 100 pinos maderables del pinar de Navafria de la comunidad de la villa y tierra de Pedraza, concedidos à este pueblo de Valdevacas y Guijar por Real orden de 11 de Marzo último, para reedificar la casa posada y hacer en ella local para la escuela y habitacion para el Maestro, cuya subasta tendrá lugar à los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia, que se hallan de manifiesto en el acto de la subasta. Valdevacas y el Guijar 23 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldia de Donhierro.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo, los aspirantes à dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo dia se proveerá, su asignacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Donhierro 27 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Alcaldia de Aragoneses.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por haberse cumplido la escritura de contrato que tenia con el mismo, y no haber convenido con las mismas condiciones que ha asistido hasta aquí; pueblo que consta de 75 à 80 vecinos, y el contrato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos del mismo, y su provision será el 18 de Setiembre próximo, para que el agraciado principie à servir el dia 30 del mismo. Aragoneses 27 de Agosto de 1859.—Simon Herrero.

Suplemento al Boletín oficial núm. 106.

En el pueblo de Tres-casas y esquileo titulado del Paular, se vende toda clase de maderas de pino, puertas, ventanas, teja, ladrillo, clavazon y efectos de casa, á precios sumamente arreglados.

Tambien hay un buen surtido de Tinajas.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse al encargado de su venta, que se halla en dicho Establecimiento. Segovia 29 de Agosto de 1859.—Isaac Perez de la Torre.

A los Ayuntamientos, Juntas y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, etc. etc.

Habiendo empezado la Direccion general de Contabilidad á remitir á la de la Deuda pública, los extractos ya aprobados de las liquidaciones del capital que resulta á favor de las corporaciones y establecimientos, por las ventas de sus bienes y censos redimidos, para que espida las respectivas inscripciones intransferibles del 3 por 100 segun dispone el art. 8º de la ley de 1º de Abril último, se previene á todas las corporaciones y establecimientos acreedores, que, debiendo nombrar en Madrid una persona de confianza para que gestione y recoja en su dia de la Tesorería de dicha Direccion sus correspondientes láminas, pueden conferir el poder necesario al Sr. D. Francisco Roderó y Agudo, vecino de Madrid, que, por su responsabilidad como propietario y acreditado celo, ha merecido ya esta honrosa confianza de varias corporaciones y establecimientos.

Vive calle Mayor, núm. 116, 1º

